

EXPEDIENTE No. 2392/2013-G1

Guadalajara, Jalisco, Marzo 17 diecisiete del año 2016
dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Los autos para resolver mediante **LAUDO DEFINITIVO**, el **juicio laboral número 2392/2013-G1**, promovido por el **servidor público *******, en contra de la **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco)**, hoy sobre la base del siguiente y:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 09 nueve de Diciembre del año 2013 dos mil trece, el actor *********, por su propio derecho, presentó ante este Tribunal demanda en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, ejerciendo como acción principal el pago de horas extras, por el periodo del 08 ocho de Octubre del año 2012 dos mil doce al 08 ocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, entre otras prestaciones de carácter laboral.-----

2.- Por auto del 27 veintisiete de Enero del año 2014 dos mil catorce, se admitió la demanda, previniéndole a la parte actora para que aclarara su demanda, ordenando emplazar a la Entidad demandada con las copias respectivas, para que dentro del término de ley diera contestación a la demanda, señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

3.- Una vez que fue emplazada la Entidad Pública demandada, dio contestación a la demanda mediante escrito presentado ante este Tribunal el día 04 cuatro de Marzo del año 2014 dos mil catorce, el cual obra agregado a fojas de la 17 a la 41 de autos, de igual forma se tuvo a la parte actora cumpliendo con la prevención realizada por este Tribunal y además aclarando y ampliando sus escrito inicial de demanda.- La Audiencia Trifásica, tuvo lugar el 09 nueve de Abril del año 2014 dos mil catorce, en donde primeramente se tuvo a la parte demandada dando contestación en tiempo y forma a la demanda; asimismo, mediante el escrito de contestación de demanda se advierte que la demandada promovió Incidente de Competencia, por lo que se

admitió el mismo y se ordenó suspender el procedimiento, una vez resuelto el Incidente de Competencia, mediante Interlocutoria de fecha 01 uno de Julio del año 2014 dos mil catorce, se señaló fecha para reanudar el procedimiento.- - - - -

4.- La Audiencia Trifásica, tuvo lugar el día 28 veintiocho de Agosto del año 2014 dos mil catorce, al abrirse la etapa *Conciliatoria*, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, por lo que al haberse agotado, se declaro cerrada la misma; en la fase de *Demanda y Excepciones*, se tuvo a la parte actora haciendo manifestaciones y ratificando tanto su escrito de demanda como el de aclaración y ampliación a la misma, por lo que la Entidad demandada solicito el termino de ley para dar contestación a lo manifestado por su contraria, suspendiéndose la audiencia y señalando nueva fecha para su continuación, lo que ocurrió por escrito de fecha 11 once de Septiembre del 2014 dos mil catorce, que quedó agregado a fojas de la 91 a la 97 de autos.-

5.- La Audiencia Trifásica, se reanudo el 07 siete de Octubre del año 2014 dos mil catorce, en donde se tuvo a la parte demandada, dando contestación en tiempo y forma a la aclaración de demanda; asimismo, continuándose en la etapa de *Demanda y Excepciones*, la parte demandada ratificó sus escritos de contestación de demanda y de ampliación; suspendiéndose la audiencia a petición de la parte actora y en términos del numeral 132 de la Ley de la Materia.- El día 12 doce de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, se continuo con la Audiencia de Ley, en la que la parte actora no hizo uso de su derecho de replica por ende la Entidad demandada no formuló en contrarréplica, declarando cerrada esta fase, abriendo de inmediato el periodo *Ofrecimiento y Admisión de Pruebas*, en el cual se tuvo a las partes aportando los elementos de prueba que estimaron pertinentes.- - - - -

6.- Mediante resolución de fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, se resolvió en cuanto a la admisión de las pruebas que aportaron las partes, señalando fecha para aquellas que ameritaron preparación.- Una vez que fueron desahogadas la totalidad de las pruebas que resultaron admitidas, mediante proveído de fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2015 dos mil quince, se ordenó traer los autos a la vista de este Pleno para dictar el **LAUDO** correspondiente, mismo que se pronuncia el día de hoy en base a lo siguiente: - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad del actor ha quedado acreditada inicialmente con la presunción derivada del escrito inicial, prevista por el numeral 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; mientras que sus Autorizados acreditaron su personería, en base a la designación hecha a su favor como se desprende del escrito de demanda, visible a foja 01 de autos.- Mientras que la Entidad demandada, compareció a juicio a través del Fiscal General del Estado de Jalisco, quien demostró su personería con el Registro de Personalidad que se lleva en este Tribunal, en tanto que la Personería de sus Autorizados, quedó demostrada con la designación que se hizo en su favor en la contestación de demanda, el cual obra agregado a foja 17 de autos; lo anterior al haberse cumplido con los requisitos establecidos en los artículos del 122 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que el actor *********, está reclamando como acción principal el pago de horas extras por el periodo comprendido del 08 ocho de Octubre del año 2012 dos mil doce al 8 ocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, entre otras prestaciones de índole laboral.- Fundando su demanda en los siguientes **HECHOS**: - - - - -

*“...I.- Desde hace más de veinte años fui contratado como Preceptor Técnico adscrito al Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, siendo mis funciones laborales las relativas a la salud, en sus aspecto medico- psiquiátrico de internos con deficiencias mentales o inimputables por su condición de retraso mental, por uso y abuso de drogas y estupefacientes, controlando el dormitorio dos bis, conocido como pabellón psiquiátrico del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, aplicando inclusive inyecciones y suministrando fármacos para estabilizara a los enfermos psiquiátricos recluidos en el dormitorio dos bis del referido Centro de reinserción Social del Estado de Jalisco. Asimismo se destaca que mi último salario total integrado quincenal asciende a la cantidad de \$*****).*

*II.- Por otra parte, lo expresado a sus señorías, que mi superior inmediato era la Lic. *********, quien se desempeña como Coordinadora del Pabellón Psiquiátrico del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco. Por otro lado, mis principales funciones lo eran las relativas a la salud, en sus aspecto médico psiquiátrico de internos con deficiencias mentales o inimputables por su condición de retraso mental, por uso y abuso de drogas y estupefacientes, controlando el pabellón psiquiátrico, aplicando inclusive inyecciones y suministrando fármacos para estabilizara a los enfermos psiquiátricos recluidos en el dormitorio de dos bis del mencionado Centro de*

Reinserción Social del Estado de Jalisco. Asimismo le expongo a sus Señorías, que desde que empecé a desempeñar mis funciones con la ahora demandada siempre he cumplido con profesionalismo, esmero, rectitud, cuidado y responsabilidad las actividades que tenía que cumplir en el ejercicio de mis funciones como Preceptor Técnico. Debido a mis servicios como "Preceptor Técnico", adscrito al dormitorio Dos Bis, de la Inspección General del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, por ello, tenía una carga horaria laboral, de las 07:00 horas de un día a las 07:00 horas del día siguiente, ya que tenía un horario de trabajo de 24 horas del trabajo por 48 horas de descanso.

III.- Cabe hacer mención que desde hace más de veinte años me fue otorgado el nombramiento definitivo de Preceptor Técnico, con adscripción a la Inspección General del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, con una carga laboral de 40 horas semanales, por ende el suscrito he trabajado para la Entidad Pública demandada por más de 20 años.

IV.- Por lo vertido en el párrafo que antecede le expongo a este Tribunal que el que suscribe fui contratado como PRECEPTOR TÉCNICO, con adscripción a la Inspección General del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, con una carga laboral de 40 horas semanales, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, destacando que mi salario quincenal total integrado ascendía a la cantidad de \$***** .

V.- Se reitera que el suscrito en el desarrollo de mis labores he venido efectuando para la demandada múltiples horas extras ya que tenía una jornada laboral muy superior a la de ley, esto en razón de que laboraba 24 horas continuas, esto desde las 7:00 de un día a las 7:00 del día siguiente, para tomar un descanso de 48 horas continuas, ascendiendo mi salario quincenal total integrado a la cantidad de \$*****, es decir lo que ganaba sumando todas las percepciones laborales a las que tengo derecho, llámense por los conceptos de despensa, transporte, teniendo como horario de trabajo una jornada laboral superior a la permitida por la ley, debido a que prestaba mis servicios en una jornada laboral de 24 horas de trabajo continuo que iniciaba a las 7:00 minutos de un día y concluía a las 7:00 minutos del día siguiente, descansando a las 48 horas entonces mi jornada laboral rebasada con mucho máximo legal permitido que de acuerdo a lo estipulado por la fracción I del apartado B del artículo 123 de la Constitución General de la República es de ocho horas diarias, pues el contenido de ese dispositivo legal dice:

Artículo 123.- ...

Tal es el caso que desde la fecha en que fui contratado para la hoy demandada y en el último año de laborales a la fecha en que fui cambiado a desempeñar mis labores a la Inspección General del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, realizaba extenuantes horarios de trabajo de 24 veinticuatro horas continuas de labores, por las necesidades propias de mi cargo, teniendo carga de trabajo extenuante en mi fuente laboral, por lo que mi horario de labores era en alto grado extenso y extenuante pues llegaba a trabajar de las 07:00 horas de un día a las 07:00 horas del día siguiente, descansando 48 horas continuas, realizando mi jornada ordinaria a las 14:00 horas del

propio día de mi ingreso, y a partir de las 14:01 a las 7:00 horas del día siguiente iniciaba el tiempo extraordinario, **aclarando que las días en que prestaba mis servicios para la demandada, tomaba mi media hora de desayuno a la que tengo derecho de las 08:00 a las 08:30 horas, comiendo asimismo de las 15:00 a las 15:30 y cenaba de las 22:00 a las 22:30 horas y era el tiempo en el cual el suscrito desayunaba, comía y cenaba, realizando mis necesidades más elementales, y reponía fuerzas para seguir trabajando en las actividades laborales que se me habían encomendado.**

CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE EN TODO MOMENTO ME ENCONTRABA EN LA INSPECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE REINSERCIÓN DEL ESTADO POR LO QUE ME ENCONTRABA A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA para prestar mis servicios, acorde a lo prescrito por el Artículo 27 de la Ley de los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra reza:

Artículo 27.- ...

Por estas causas realizaba demasiadas horas extras debido a que tenía múltiples funciones, desde que fui contratado por la demandada, al desempeñarme para el Centro Penitenciario de referencia, destacando que mis actividades eran las relativas a la salud, en sus aspecto médico psiquiátrico de internos con deficiencias mentales o inimputables por su condición de retraso mental, por uso y abuso de drogas y estupefacientes, controlando el pabellón psiquiátrico, aplicando inclusive inyecciones y suministrando fármacos para estabilizara a los enfermos psiquiátricos recluidos en el dormitorio dos bis del centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco; efectuando por ende múltiples horas extras en el desarrollo de mis actividades laborales, por esto contravenía con dicha actitud la entidad Pública demandada, lo estipulado en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 1, 11, 27, 29, 30, 31, 33 y 34, que en su parte literal predeterminan lo siguiente:

Artículo 1.- ...

Artículo 11.- ...

Artículo 27.- ...

Artículo 29.- ...

Artículo 30.- ...

Artículo 31.-

Es importante precisar que el suscrito en mi último año de labores es decir, del 08 de Octubre al año 2012 al días 08 de Octubre del año 2013, llegaba a trabajar de las 07:00 de un día saliendo a las 7:00 del día siguiente, y descansando 48 horas continuas, esto a todo lo largo de la semana, realizando múltiples horas extras diarias, de lo que se deduce tal y como se estipula en el numeral 28 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, en relación con el artículo 24 de la Ley federal de los trabajadores al servicio del Estado y el arábigo 60 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo, todas ellas de aplicación supletoria por lo estipulado por el artículo 10 de la Ley

para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; numerales de los cuales se determinan que el suscrito trabajaba múltiples horas extras siendo mis actividades primordiales eran las descritas en párrafos anteriores, las cuales pido se me tengan por reproducidas en obvio de repeticiones, labores desempeñadas con esmero y el más alto sentido del deber para la ahora demandada, además de que esto lo probaré en su etapa procesal oportuno, violando para su debida observación en los arábigos que exponen fielmente:

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 28.-

Artículo 24.-

Artículo 60.-

Destacando que en forma continua e ininterrumpida en la que laboraba más de las 40 horas estipuladas como jornada laboral que en mi caso han de ser 35 horas por tratarse de horario nocturno por converger dos tipos de horario diurno y nocturno, donde el horario último resulta superior el diurno, por lo se contravienen de esta manera disposiciones de orden publico así como las contempladas para su máxima observancia en Nuestra Carta Magna y que para mayor apreciación señalo nuevamente a continuación.

Artículo 123.- apartado "B"

De las citas legales aludidas se denota por demás, que la Dependencia por la cual prestaba mis servicios con mi nombramiento, no se ha acatado sus obligaciones como tal, puesto que en lugar de obtener su obligatoria observancia a las leyes vigentes que regulan la debida relación entre la Entidad Pública y sus servicios públicos, mantiene un esquema laboral que viola todos mis derechos laborales, esto es aun existiendo un contrato laboral que indique lo contrario a lo preestablecido por las leyes fundatorias de mi acción, puesto es bien sabido que mis derechos laborales, son completamente y de pleno derecho **IRRENUNCIABLES**, aunque exista contrato que estipule mi supuesto consentimiento por mi parte, condicionado por la demandada; también se deduce de la fundamentación citada, que no obstante a la inobservancia de la Ley Federal del Trabajo, existe también una notoria violación a un concepto constitucional, el cual en ningún momento debe de ser rebasado por cualquier otra Ley secundaria al mismo, puesto que al emanarse de nuestra Ley Fundamental, el mismo conserva su carácter de supremacía legal y Jurídica ante cualquier otra disposición legal de menor jerarquía...".-----

ACLARACIÓN DE DEMANDA:

"...Tal es el caso que desde la fecha en que fue contratado para la hoy demandada y en el último año de labores a la fecha de presentación de esta demanda, realizaba extenuantes horarios de trabajo de 24 veinticuatro horas continuas de labores, por las necesidades propias de su cargo, teniendo carga de trabajo extenuante

en su fuente laboral, por lo que su horario de labores esa en alto grado extenso y extenuante pues llegaba a trabajar de las 07:00 horas de un día a las 07:00 horas del día siguiente, descansando 48 horas continuas, realizando su jornada ordinaria de las 07:00 a las 14:00 horas del propio día del ingreso de mi patrocinado, y a partir de las 14:01 a las 07:00 horas del día siguiente comprendía el tiempo extraordinario, **aclarando que los días en que prestaba los servicios para la demandada mi cliente, tomaba su media hora de desayuno a la que tiene derecho de las 10:00 a las 10:30 horas, comiendo asimismo de las 14:00 a la 14:30 y cenaba de las 21:00 a las 21:30 horas y era el tiempo en el cual mi patrocinado desayunaba, comía y cenaba, realizando sus necesidades, más elementales, y reponía fuerzas para seguir trabajando en las actividades laborales que se le habían encomendado.**

... Cabe agregar que el cúmulo de tiempo extraordinario laborado por mi patrocinado para la Entidad Pública demandada, se describe en la siguiente tabla que al efecto se invoca:

Descripción de horas extras en tabla que obran agregadas a fojas de la 58 a la 74 de autos).-----

Por su parte, la demandada **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco), en cuanto a la acción principal manifestó lo siguiente:-----

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

..."**Por lo que ve a los puntos I y III.-** Es parcialmente lo narrado en este punto por el actor, haciendo la aclaración de que como lo señala la copia certificada del último nombramiento con número de de folio 0708/99, se le otorgó el nombramiento de Preceptor Técnico, adscrito a la Dirección del Centro de Readaptación Social a partir del 01 de enero del año 1999, no como falsamente lo requiere hacer saber este último que se le otorgó desde hace mas de 20 años. Ahora bien, en lo consecuente del número **I**, ni se afirman ni se niegan por ser hechos propios del actor las actividades que realizaba en las instalaciones y horario laborales.

En relación a lo manifestado en el punto I.- Es falso que el salario que percibía es de \$*****, ya que de conformidad al concepto 07 que se desprende de las respectivas nóminas del Gobierno del Estado, el salario real es la cantidad de \$*****.

Por lo que ve al II.- Las manifestaciones plasmadas por el actor en este punto, en cuanto a las actividades que el mismo realizaba, ni se afirman ni se niegan por ser hechos propios del actor y en los cuales mi representada no tiene injerencia alguna, sin embargo en la relación a la carga horaria se hace del conocimiento de este H. Tribunal que el que corresponde al actor es el mismo que se desprende del nombramiento 0708/99, de fecha 01 de enero del año 1999 en el cual se establece que la duración de la jornada es de 8 ocho horas diarias, desempeñando las funciones que por necesidades del servicio le fueron encomendadas, sin olvidar que su nombramiento era y es meramente operativo.

Reiterando en ese punto la excepción de obscuridad en la demanda, en virtud de que el actor es omiso en indicar las fechas exactas en que acontecieron los supuestos hechos, es decir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es omiso en cuanto al tiempo extraordinario reclamado en virtud de que el actor no señala si el tiempo que reclama si fue de manera semanal, quincenal, mensual u otro ni especifica de que momento a que momento comenzaba a correr el supuesto horario extraordinario, siendo totalmente escueto su planteamiento, no señala ni siquiera la cantidad de "supuestas horas extras". Dejando a mi representada en estado de indefensión al no poder pronunciarse al respecto, por lo cual es falso que haya laborado tiempo extra, ya que mientras duró la relación administrativa hacía con mi representada, cubrió la jornada establecida en su nombramiento, descansando los días que por Ley le corresponden.

Por lo que ve al IV.- En ese punto se reitera que el nombramiento de Preceptor Técnico al que hace mención la parte actora se desprende del último nombramiento con número de folio 0708/99, adscrito a la dirección del Centro de Readaptación Social, el cual tiene fecha 01 de enero del año 1999, con una carga horaria de 8 ocho horas diarias reiterando que es completamente falso el salario al que hace mención de \$*****, ya que de conformidad al concepto 07 que se desprende de las respectivas nóminas del Gobierno del Estado, el salario real es la cantidad de \$*****.

Por lo que ve al V.- Reiterando en ese punto la excepción de obscuridad en la demanda, en virtud de que el actor es omiso en indicar las fechas exactas en que acontecieron los supuestos hechos, es decir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es omiso en cuanto al tiempo extraordinario reclamado, en virtud de que el actor no señala si el tiempo que reclama si fue de manera semanal, quincenal, mensual u otro, ni especifica de que momento a que momento comenzaba a correr el supuesto horario extraordinario, siendo totalmente escueto su planteamiento, no señala ni siquiera la cantidad de "supuestas horas extras". Dejando a mi representada en estado de indefensión al no pronunciarse al respecto, por lo cual es falso que haya laborado tiempo extra, ya que mientras duró la relación administrativa hacía con mi representada, cubrió la jornada establecida en su nombramiento, descansando los días que por Ley le correspondían.

Así mismo como se ha hecho mención en los puestos que anteceden, es completamente falso el salario que según la parte Actora percibía por parte de mi representada ya que de conformidad al concepto 07 que se desprende de las respectivas nóminas del Gobierno del Estado, el salario real es la cantidad de \$*****.

Haciendo también insistencia a este H. tribunal que en cuanto a las actividades que el mismo realizaba en cuestión de horarios de comida, ni se afirman ni se niegan por ser hechos propios del actor y en los cuales mi representada no tiene injerencia alguna, sin embargo en relación a la carga horaria que manifiesta, como ya se menciona en reiteradas ocasiones, la caula se desprende del nombramiento de folio 0708/89, adscrito a la Dirección del Centro de Readaptación Social, el

cual tienen fecha 01 de enero del año 1999, con carga horaria de 8
ocho horas diarias...".-----

1.- DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.- respecto a todas y cada una de las prestaciones y hechos reclamados, de conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos en contestación a estos puntos.

2.- DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- respecto a lo particular precisado, de conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos en este escrito.

3.- DE PAGO.- respecto a lo particular precisado, de conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos en este escrito.

4.- DE PRESCRIPCIÓN.- respecto a lo particular precisado, de conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos en este escrito.

5.- DOLI.- respecto a lo particular precisado, de conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos en este escrito.

La **parte actora** para acreditar las acciones intentadas en este juicio, ofreció las pruebas que consideró pertinentes, admitiéndose las siguientes: - - - - -

...1.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- A cargo de la C. Lic. *********, quien se desempeña como Coordinadora del Pabellón Psiquiátrico de la Inspección General del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, antes denominado Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, dependiente de la hoy denominada Fiscalía General del Estado de Jalisco en otra denominada Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco.

2.- TESTIMONIAL.- Consistente en el dicho de *****, ***** y *****.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nombramiento expedido a mi representado *********, número de folio 0708/99, de fecha 01 de enero del año de 1999, suscrito por el **C. *******, quien se desempeñaba como Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Aviso para calificar probable Riesgo de Trabajo, denominada ST-1, expedida a favor de mi representado *********, cuyo patrón aparece como la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en tres originales de comprobantes de depósito de pago de sueldo de mi patrocinado *********, quien se desempeñaba como **PRECEPTOR TÉCNICO ADSCRITO A LA INSPECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA HOY DENOMINADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN OTRORA CONOCIDA COMO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, con números de folios 12280607, 12337709.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias debidamente certificadas de la credencial expedida a favor de mi patrocinado *********, en su carácter de **PRECEPTOR TÉCNICO ADSCRITO A LA INSPECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA HOY DENOMINADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, con número de empleado 1798.

7.- CONFESIONAL EXPRESA.-

8.- PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la inspección de los siguientes documentos:

- 1.- Nombramientos o contratos de trabajo del trabajador actor *********.
- 2.- Nominas, lista de rayas o comprobantes de pago de salarios de *********, **únicamente desde el periodo** 08 de Octubre del año 2012 al 08 de Octubre del año 2013.
- 3.- Medios de control de asistencia del actor *********, del periodo 08 de Octubre del año 2012 al 08 de Octubre del año 2013.
- 4.- Recibos o comprobantes de pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional del trabajador actor *********, **dentro del periodo del 08 de Octubre del año 2012 al 08 de Octubre del año 2013.**

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas y cada una de los actos procesales emanados del presente juicio laboral.

10.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las presunciones que la Ley y esta autoridad deban deducir de los hechos conocidos para averiguar la verdad legal en este juicio laboral.

Por su parte, la **Institución demandada** para demostrar sus excepciones aportó los elementos de convicción que estimó adecuados de los que se aceptaron los siguientes: - - - - -

"...1.- **CONFESIONAL DIRECTA.-** Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que deberá de absolver el actor del presente juicio *********

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia debidamente certificada del nombramiento expedido a favor de *********, como Preceptor Técnico con número **0708/99**.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 02 copias certificadas del **formato único para autorización de vacaciones**, de fecha 20 de noviembre del 2012 y 14 de mayo del 2013, signado por el actor *****

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 01 copia certificada del **formato de semana de salud mental**, de fecha 14 de marzo de 2013, signado por el actor *****.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 03 copias certificadas de los formatos de solicitud de días económicos, de fechas 03 y 30 de octubre del 2012 y 28 de agosto del 2013, signado por el actor *****.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la nomina de empleados del Gobierno del Estado de Jalisco, del periodo comprendido del 01 al 15 de octubre del 2013.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número D.G.S.P./613/2013, de fecha 07 de Octubre del 2013, signado por la C. Maestra ***** , en su carácter de Directora de Gasto de servicios Personales de la hoy Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

9.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA...".-----

IV.- Previo a fijar la litis y a establecer la carga de la prueba, es procedente el estudio de las **EXCEPCIONES**, planteadas por la Entidad demandada, misma que se realiza, de acuerdo a lo siguiente: - - - - -

1.- EXCEPCIÓN DE ACCIÓN Y DERECHO y LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL ACTOR.- "... resulta del todo ilegal su reclamo ya que la actora jamás ha trabajado tiempo extra como lo señala, pues lo cierto es que durante todo el tiempo que ha prestado sus servicios para la demandada, ha laborado la jornada máxima legal de 8 horas diarias, cubriendo un total de 40 horas semanales de conformidad con su nombramiento.- Excepción que se determina IMPROCEDENTE, en virtud que es necesario analizar el fondo del presente conflicto para determinar la procedencia o no de la acción ejercitada, es decir, partiendo de las peticiones de las partes, los hechos controvertidos, valoración de las pruebas aportadas y consiguiente resolución de la litis planteada, para estar en aptitud de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la parte actora.- - - - -

2.- EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA.-"... en cuanto al tiempo extraordinario reclamado, en virtud de que el actor no señala si el tiempo que reclama es de manera semanal, quincenal,

*mensual u otro, siendo totalmente escueto su planteamiento, no señala ni siquiera la cantidad de “supuestas horas extras” aunado a que no indica la cantidad a la que supuestamente asciende su exigencia, o el salario que debe servir como base para dicho computo, resultando con ello insuficiente la procedencia de la acción, toda vez que dicha omisión conlleva a que resulte imprecisa la acción respectiva...- Excepción que resulta ser **IMPROCEDENTE**, ya que se observa que en el escrito inicial de demanda y en las diversas aclaraciones y ampliaciones de demanda, se aportaron los datos e información necesarios, tan es así que se observa que la Entidad Pública demandada, dio contestación a todos y cada uno de los hechos narrados tanto en la demanda como en la aclaración y ampliación que se hicieron a la misma; por tanto ésta Autoridad estima que no existe la omisión que refiere la parte demandada.- - - - -*

3.- EXCEPCIÓN DOLÍ.- *En virtud de lo falso y el dolo de las manifestaciones del actor, ya que aunado a que miente al señalar que laboró para mi representada el pasado 25 de diciembre de 2012 y el 01 de enero del año 2013, cuando en realidad como se desprende de su expediente personal descansó por motivo de vacaciones del día 20 de diciembre del año 2012 al 01 de enero del 2013, es decir no trabajo ninguno de los días mencionados y dolosamente manifestados por el actor, también actúa con claro dolo queriendo engañar a este Tribunal al decir que reclama el pago de día festivo 16 de abril del año 2013, tomando en cuenta la fecha de presentación de su demanda cuando el actor ni siquiera lo laboró.- Excepción que será materia de estudio al momento de resolver el fondo del presente asunto.- - - - -*

4.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.- *“...respecto a lo particular precisado, de conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos en este escrito.- Excepción que resulta improcedente, toda vez que del escrito de contestación de demanda no precisa ni especifica respecto a que prestación hace valer la misma, ni en qué consiste.-*

5.- EXCEPCIÓN DE PAGO.- *“...respecto a lo particular precisado, de conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos en este escrito.- Excepción que será materia de estudio al momento de resolver el fondo del presente asunto.- - - - -*

V.- Hecho lo anterior, tenemos entonces que la **LITIS** en el presente juicio, versa en determinar **si como lo afirma el actor *******, tiene derecho a que se le paguen 1,084 horas extras y días festivos laborados y no pagados, desde el día 08 de Octubre del año 2012 al día 08 ocho de Octubre del año 2013, fecha ultima en que lo cambiaron para desempeñar sus funciones en la Inspección General del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, ya que realizaba extenuantes horarios de trabajo de 24 veinticuatro

horas continuas de labores, por 48 cuarenta y ocho de descanso, de acuerdo a la necesidades propias de su cargo, por lo que su horario de labores era en alto grado extenso y extenuante, llegando a trabajar desde las 07:00 horas de un día a las 07:00 horas del día siguiente, descansando 48 horas continuas, realizando su jornada ordinaria de las 07:00 a las 14:00 horas del propio día del ingreso del actor, y a partir de las 14:01 a las 07:00 horas del día siguiente comprendía el tiempo extraordinario; Tomando su media hora de desayuno a la que tiene derecho de las 10:00 a las 10:30 horas, comiendo asimismo de las 14:00 a la 14:30 y cenaba de las 21:00 a las 21:30 horas y era el tiempo en el cual desayunaba, comía y cenaba, realizando sus necesidades más elementales, y reponía fuerzas para seguir trabajando en las actividades laborales que se le habían encomendado; o si bien, como lo argumenta **la demandada FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, que es improcedente lo reclamado por el accionante, en virtud de que durante todo el tiempo que prestó sus servicios para la demandada laboró la jornada máxima legal establecida en su nombramiento, de acuerdo a las necesidades propias que el servicio que desempeñaba, por lo tanto jamás acumulo tiempo extraordinario, siendo falso el salario que dice percibía ya que el salario real que devengaba era de \$*****; resultando del todo ilegal su reclamo ya que el actor jamás ha trabajado tiempo extra como lo señala, pues lo cierto es que durante todo el tiempo que ha prestado sus servicios para la demandada, ha laborado la jornada máxima legal de 8 horas diarias, cubriendo un total de 40 horas semanales de conformidad con su nombramiento.- - - - -

VI.- En vista de lo anterior, se procede a fijar la **carga de la prueba**, misma que se estima **deberá ser compartida, correspondiendo primeramente a la parte actora**, demostrar haber laborado más de nueve horas extras semanales, por el periodo del día 08 de Octubre del año 2012 al 08 ocho de Octubre del año 2013, pues afirma que se generaron al haberse venido desempeñando para la demandada en un horario de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, carga procesal que le corresponde de conformidad a lo establecido en el numeral 784 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo vigente, aplicada de manea supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

VII.- Y de conformidad a lo estipulado por los numerales 784 fracción X y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, **le corresponderá a la Entidad demandada**, demostrar su aserto en el sentido de que el

actor del juicio disfrutó de sus periodos vacacionales, siendo el primer periodo vacacional del 20 veinte de Diciembre del 2012 dos mil doce al 01 uno de Enero del año 2013 dos mil trece, mientras que el segundo periodo vacacional le fue concedido a partir del 03 tres al 15 de Junio del año 2013 dos mil trece, y que por ende, no laboró tiempo ordinario alguno y lógicamente tampoco laboro tiempo extraordinario alguno.-----

VIII.- Precisado lo anterior, se procede en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática del Estado, al análisis del **material probatorio aportado por el servidor público actor** relacionado con el reclamo en estudio, destacando lo siguiente: - -

1.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- A cargo de la Lic. ***** , quien se desempeña como Coordinadora del Pabellón Psiquiátrico de la Inspección General del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, antes denominado Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, dependiente de la hoy denominada Fiscalía General del Estado de Jalisco.- Elemento de prueba que fue desahogado el 13 trece de Enero del 2015 dos mil quince, visible a fojas 123 y 124 de autos, el cual si le genera beneficio a la parte actora, **en virtud de que a la absolvente de la prueba se le declaró confesa de las posiciones que le fueron articuladas en el momento de la audiencia**, reconociendo tácitamente entre otras cosas, que el horario de labores del trabajador actor en el periodo del 8 de Octubre del 2012 al 8 de Octubre del 2013, era de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, entrando a las 07:00 horas de un día y saliendo hasta las 07:00 horas del día siguiente; que en el periodo del 8 de Octubre del 2012 al 8 de Octubre del 2013, debido a los servicios que como “Preceptor Técnico”, adscrito al Dormitorio 2 Bis de la Inspección General del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, tenía el actor una carga horaria laboral de las 07:00 horas de un día, hasta las 07:00 horas del día siguiente; que por las actividades laborales del trabajador actor en el periodo antes descrito, éste realizaba múltiples horas extras, lo cual le fue cuestionado en las posiciones números 7, 8 y 9 del pliego exhibido.-----

2.- TESTIMONIAL.- Consistente en el dicho de ***** , ***** Y ***** ; probanza que en nada beneficia a su oferente, ya que en audiencia de fecha 13 trece de Enero del 2015 dos mil quince, se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo, tal y como quedó asentado a foja 125 de actuaciones.-----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nombramiento expedido a mi representado *********, número de folio 0708/99, de fecha 01 de enero del año de 1999, suscrito por el **C. *******, quien se desempeñaba como Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco; prueba que no le favorece a la parte actora, al no demostrar con ella el horario extraordinario que por ésta vía reclama. - - - - -

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Aviso para calificar probable Riesgo de Trabajo, denominada ST-1, expedida a favor de mi representado *********, cuyo patrón aparece como la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco; probanza que al igual que la anterior no le rinde beneficio a la parte actora, al no demostrar con ella las horas extras que dice laboro. - - - - -

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en tres originales de comprobantes de depósito de pago de sueldo de mi patrocinado *********, quien se desempeñaba como **Preceptor Técnico adscrito a la Inspección General del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, de la hoy denominada Fiscalía General del Estado de Jalisco, en otrora conocida como Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, con números de folios 12280607, 12337709;** probanza que no le beneficia su oferente, al no tener relación con los hechos controvertidos en este juicio. - - -

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias debidamente certificadas de la credencial expedida a favor de mi patrocinado *********, en su carácter de **PRECEPTOR TÉCNICO ADSCRITO A LA INSPECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA HOY DENOMINADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO,** con número de empleado 1798; medio de prueba que no le aporta beneficio su oferente, al no tener relación con los hechos controvertidos en este juicio. - - - -

8.- PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR.- Misma que fue desahogada el 03 tres de Febrero del 2015 dos mil quince, visible a fojas 130 y 131 de autos; la cual si le aporta beneficio a la parte actora, ya que al momento de desahogar en sus puntos la presente probanza, en especial el punto C, se señaló, “que de la documentación exhibida se desprendía que el trabajador actor laboraba con un horario de 24 horas de trabajo x 48 horas de descanso, siendo que en una semana el actor laboraba dos días y

en una segunda semana laboraba tres días”; corroborando con ello lo manifestado por el actor tanto en su demanda como en la modificación que hizo a la misma.-----

IX.- Ahora bien, al examinar de manera general las **probanzas que le fueron admitidas en autos a la Institución demandada**, sobresale la **DOCUMENTAL PÚBLICA** marcada con el **número 5** admitida a la parte demandada, consistente en 03 tres copias certificadas de los **formatos de solicitud de días económicos**, de fechas 03 tres y 30 treinta de Octubre del 2012 dos mil doce y 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, documentos de los cuales se desprenden que el actor solicito como días de descanso el 18 de Octubre de 2012, 26 de Noviembre del 2012, y 16, 17, 18, 19 y 20 de Septiembre del 2013 dos mil trece, documentos que se analizan en los términos del arábigo 136 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo merecedores de valor probatorio pleno, los cuales por un lado le rinden beneficio a su oferente, ya que con los mismos se advierte que el actor del juicio disfrutó y gozo de los días económicos antes referidos; y **por otro lado, benefician a la parte actora, debido a que en el apartado de “observaciones” de las solicitudes que se tienen a la vista, se asentó que las “actividades realizadas en pabellón psiquiátrico es en el horario de 24x48 horas”**; horario éste que fue señalado por el demandante en su demanda y la modificación que se hizo a la misma.-----

X.- Una vez concatenadas la totalidad de las probanzas ofertadas por las partes y analizados los autos, se desprende que si bien al actor en su nombramiento se le asigno una carga horaria de 8 horas diarias (40 cuarenta horas semanales), también lo es que éste en sus escrito de demanda y ampliación de demanda afirmó haber laborado horas extras durante el último año laborado, ello al haber prestado sus servicios en jornadas de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso; circunstancia ésta última que queda robustecida con el resultado de la *prueba Confesional, a cargo de la Licenciada ******, Coordinadora del Pabellón Psiquiátrico de la Inspección General del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, desahogada el 13 trece de Enero del 2015 dos mil quince, quien debido a que fue declarada confesa de las posiciones articuladas, reconoció tácitamente entre otras cosas, que el horario de labores del trabajador actor en el periodo del 8 de Octubre del 2012 al 8 de Octubre del 2013, era de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, entrando a las 07:00 horas de un día y saliendo hasta las 07:00 horas del día siguiente; que en el periodo del 8 de Octubre del 2012 al 8 de Octubre del 2013, debido a los servicios que como “Preceptor Técnico”,

adscrito al Dormitorio 2 Bis de la Inspección General del Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, tenía el actor una carga horaria laboral de las 07:00 horas de un día, hasta las 07:00 horas del día siguiente; que por las actividades laborales del trabajador actor en el periodo antes descrito, éste realizaba múltiples horas extras; con la *prueba de Inspección Ocular*, desahogada el 03 tres de Febrero del 2015 dos mil quince, visible a fojas 130 y 131 de autos, en la que al desahogar en sus puntos la presente probanza, en especial el punto C, se señaló, “que de la documentación exhibida se desprendía que el trabajador actor laboraba con un horario de 24 horas de trabajo x 48 horas de descanso, siendo que en una semana el actor laboraba dos días y en una segunda semana laboraba tres días”; y con la *Documental número 5*, ofrecida por la Institución demandada, consistente en tres solicitudes de días económicos se robustece el dicho del trabajador actor, ya que en el apartado de “observaciones” de las referidas solicitudes, se asentó que las “actividades realizadas en pabellón psiquiátrico es en el horario de 24 x 48 horas”; horario éste que es el señalado por el demandante; por lo anterior, se tiene a la parte actora cumpliendo con el débito procesal impuesto por este Órgano Jurisdiccional con los medios de prueba antes descritos, así como con los diversos indicios y presunciones que se desprenden de la totalidad de lo actuado, material con el cual podemos concluir que el actor laboro con exceso su jornada ordinaria establecida en el nombramiento de 40 cuarenta horas semanales, es decir en jornadas de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, sin que dicha jornada pueda ser considerada como no creíble o inverosímil como lo argumenta la patronal, puesto que como se estableció en líneas precedentes contaba con cuarenta y ocho horas de descanso después de haber laborado veinticuatro horas en forma continua, lo que contraviene lo establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concretamente, en sus artículos 27, 28, 29, 30, 33, 34, 36 y 37, que a la letra señalan lo siguiente: - - - - -

Artículo 27.- *Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Entidad Pública para prestar sus servicios.*

Artículo 28.- *La jornada de trabajo puede ser diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas; mixta, que es la que comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende mayor lapso, se reputará jornada nocturna.*

Artículo 29.- *La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta.*

Artículo 30.- *La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda los máximos legales.*

Artículo 33.- *Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.*

Artículo 34.- *Las horas extraordinarias de trabajo a que se refiere el artículo anterior, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias.*

Artículo 36.- *Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro.*

Artículo 37.- *En los trabajos que requieran una labor continua, se fijarán los días en que los servidores públicos disfrutarán de los días de descanso semanal de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por las dependencias o Entidades Públicas.*

De los numerales antes invocados, se concluye, en principio, que la jornada de trabajo es el tiempo que el servidor público está a disposición del patrón y que, por regla general el operario debe de tener cuando menos dos días de descanso por cada cinco de labores; asimismo, se advierte que el horario ordinario, no debe exceder del número de horas máximo establecido para cada tipo de jornada (diurna, nocturna y mixta), salvo los casos en que se pacten variantes como el que las horas de trabajo sean repartidas entre los días del mes o de la semana, para laborar una cantidad de horas mayor en forma diaria, pero que en todo caso, no deberá exceder de los límites legales permitidos en forma semanal. - - - - -

De ello sigue que el trabajador, de ordinario, tendría que estar a disposición del patrón, cuarenta horas semanales en horario diurno, treinta y siete horas y media semanales en horario mixto, treinta y cinco horas a la semana en horario nocturno y, que el número máximo de horas ordinarias diarias permitidas legalmente para cada tipo de jornada. En el presente caso, se advierte que la pretensión del actor es el pago de tiempo extraordinario que dijo haber laborado durante el periodo comprendido del 8 ocho de Octubre del 2012 dos mil doce al 08 ocho de Octubre del 2013 dos mil trece, lo cual se generó cumpliendo una jornada de veinticuatro horas de labores, por un periodo de descanso de cuarenta y ocho horas, de acuerdo a su dicho, se tiene que en la jornada la hora de ingreso era a las ocho horas de un día para salir a las ocho horas del día siguiente. - - - - -

De acuerdo al tiempo que en cada jornada cuyo pago de horas extras reclama el trabajador y estuvo a disposición de la

demandada, se observa que **tenía asignada una jornada especial de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, misma que se considera como cierta al no haber sido desvirtuada por la parte demandada.**- - - - -

Entonces, si la jornada de trabajo es el tiempo efectivo que al día el servidor público está a disposición del patrón y la ley establece que ésta, de ordinario, en horario diurno, no debe exceder de ocho horas, en nocturno de siete horas y en mixto de siete horas y media, de tal forma que el servidor público, en principio, tendría que estar a disposición del patrón, cuando el horario es diurno, un máximo de cuarenta horas semanales, que se traducen en cinco días laborables de ocho horas cada uno; cuando el horario es mixto, un máximo de treinta y siete y media horas semanales, que se traducen en cinco días laborables de siete horas con treinta minutos cada uno y, cuando el horario es nocturno, debe durar un máximo de treinta y cinco horas semanales, que se traducen en cinco días laborables de siete horas cada uno.- - - - -

Por su parte, los artículos 28 y 29 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevén: - - - - -

***Artículo 28.-** La jornada de trabajo puede ser diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas; mixta, que es la que comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende mayor lapso, se reputará jornada nocturna.*

***Artículo 29.-** La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta.*

Por lo que, si consideramos que **el actor tuvo como jornada asignada la de veinticuatro horas de trabajo comenzando un día a las ocho horas para concluir al día siguiente a las ocho horas**, ello lo ubica en el supuesto de la **jornada especial**; entonces a fin de establecer la prolongación de una jornada ordinaria, en los casos en que se trate de una jornada de trabajo especial, que era en la que se desempeñaba el actor, **debe atenderse a la hora de inicio de la jornada** y no a la duración de la misma en torno a que pueda abarcar lapsos pertenecientes a la jornada nocturna; a lo anterior, resulta aplicable la Jurisprudencia, cuyos datos de localización, rubro y texto, son los siguientes:- - - - -

*Época: Décima Época
Registro: 2008186
Instancia: Plenos de Circuito*

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 14, Enero de 2015, Tomo II
 Materia(s): Laboral
 Tesis: PC.III.L. J/6 L (10a.)
 Página: 1329

HORAS EXTRAS. PARA ESTIMAR EL TIEMPO EXCEDENTE TRATÁNDOSE DE LA JORNADA DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO, POR CUARENTA Y OCHO DE DESCANSO, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE ATENDERSE A LA HORA DE INICIO DE LA JORNADA ORDINARIA. De la interpretación sistemática y teleológica de los artículos 28, 29, 30 y 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que la jornada diurna legal de trabajo, comprendida entre las seis y las veinte horas, tiene como duración máxima ocho horas; y que dicha jornada puede ser distribuida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda de los máximos legales, y se cumpla con la regla de que por cada cinco días de trabajo el servidor público disfrutará de dos de descanso con goce de sueldo íntegro. Por tanto, si por las características especiales de la actividad laboral, un servidor público del Estado de Jalisco y sus Municipios, desarrolla una jornada de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, tiene derecho a que el tiempo excedente al máximo de ciento sesenta horas mensuales (ocho horas diarias por cinco días por cuatro semanas) sea considerado como extraordinario y remunerado como tal, y para ello habrá de tomarse en cuenta la hora de inicio de la jornada ordinaria, pues si ésta queda comprendida dentro de la diurna, la máxima será de ocho horas y las restantes serán extraordinarias; lo mismo si queda incluida en la nocturna, el máximo será de siete horas y las restantes serán extraordinarias; conclusión que tiene sustento, además, en que ante lo especial de la jornada, a su vez se ve compensado con lo también especial del tiempo de descanso del que dispone el servidor público; interpretarlo de otra forma, implicaría inobservar los imperativos plasmados en forma específica por el legislador jalisciense en las disposiciones legales precitadas, en uso de la facultad que le concedió el Poder Constituyente en los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2013. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 31 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Magistrados Arturo Cedillo Orozco, Antonio Valdivia Hernández y Rodolfo Castro León. Disidente: Armando Ernesto Pérez Hurtado. Ponente: Arturo Cedillo Orozco. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis III.1o.T.105 L, de rubro: "HORAS EXTRAS, PAGO DE JORNADA ESPECIAL DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO POR CUARENTA Y OCHO DE DESCANSO TRATÁNDOSE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1544.

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, al resolver el amparo directo

371/2013, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 565/2010.

Esta tesis se publicó el viernes 9 de enero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Y si en el presente caso, **la jornada de trabajo del aquí actor iniciaba a las 8:00 ocho de la mañana, entonces debe conceptuarse su jornada como diurna** y su prolongación después de las primeras ocho horas se contemplará como tiempo extraordinario para todos los efectos legales correspondientes, ya que con los diversos indicios y presunciones que se desprenden de las probanzas aportadas, más bien benefician al demandante, pues lo que tenemos es que el actor *********, refiere en su demanda que **laboró guardias comprendidas de las 08:00 ocho horas de un día, a las 08:00 ocho horas del día siguiente** (lo cual si bien fue controvertido por la Entidad demandada, no lo desvirtuó), es decir, que trabajó en **horario diurno** que comprende entre las 06:00 seis y las 20:00 veinte horas, debiendo tener una duración máxima de ocho horas diarias o lo que es igual a 40 cuarenta horas semanales, de acuerdo a lo previsto por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Burocrática Jalisciense, por tal razón se considera que el **trabajador actor si laboró horas en demasía**, por tanto, de acuerdo a los numerales antes invocados, y dado que –como se vio-, la jornada de trabajo del actor iniciaba a las 08:00 ocho de la mañana, para concluir a las 08:00 ocho de la mañana del día siguiente, dicha jornada debe conceptuarse como diurna, siendo su duración máxima legal de 8 ocho horas diarias o 40 cuarenta horas semanales, mismas que deberán de ser tomadas en cuenta para determinar en su momento procesal oportuno, el número de horas extras laboradas y su consecuente cuantificación, en lugar de las 40 cuarenta horas semanales que argumenta la patronal, por tratarse de jornada diurna, y por ende, ser una jornada especial, puesto que como se estableció en líneas precedentes contaba con cuarenta y ocho horas de descanso después de haber laborado veinticuatro horas en forma continua, debiendo para tal efecto de ser considerados los periodos vacacionales que señala la demandada disfrutó el actor, siendo el primero del 20 veinte de Diciembre del 2012 dos mil doce al 01 uno de Enero del 2013 dos mil trece; el segundo del 03 tres al 15 quince de Junio del 2013 dos mil trece; el tercero del 23 veintitrés al 27 veintisiete de Marzo del 2013 dos mil trece; desprendiéndose de todo lo actuado, que el actor laboro con exceso su jornada ordinaria legal de 40 cuarenta horas semanales, es decir en jornadas de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, puesto

que como se apuntó en líneas precedentes, el operario contaba con cuarenta y ocho horas de descanso después de haber laborado veinticuatro horas de forma continua.-----

VII.- Hecho lo anterior, se procede al análisis de las horas extras reclamadas por el servidor público actor por el periodo comprendido del 08 ocho de Octubre del año 2012 al 08 de Octubre del año 2013, considerándose fundadas y procedentes al quedar demostrado en autos que laboró en exceso a la jornada establecida en su nombramiento, como se advierte de las pruebas valoradas en párrafos que anteceden.-----

Así las cosas, se procede a computar las horas extras reclamadas por el accionante, del periodo del 08 ocho de Octubre del año 2012 dos mil doce al 08 de Octubre del año 2013 dos mil trece, realizándose las siguientes tablas para una mejor ilustración:-----

Del 8 de Octubre al 4 de Noviembre del 2012

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas trabajadas	Horas Extras
Semana 8 al 14	8 descansó	9 entra	10 sale	11 descansó	12 entra	13 sale	14 descanso	48	8
Semana 15 al 21	15 entra	16 sale	17 descansó	18 día económico	19 sale	20 descansa	21 entra	36	0
Semana 22 al 28	22 sale	23 descansó	24 entra	25 sale	26 descansó	27 entra	28 sale	60	20
Semana 29 al 4	29 descansó	30 entra	31 sale	1 descansó	2 entra	3 sale	4 descansó	60	20

**Horas extras: 48
9 hrs. al 100%
39 hrs. al 200%**

Del 5 de Noviembre al 2 de Diciembre del 2012

**Horas extras: 48
9 hrs. al 100%
39 hrs. al 200%**

Del 03 de Diciembre de 2012 al 6 de Enero del 2013

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas trabajadas	Horas Extras
Semana 3 al 9	3 sale	4 Descansó	5 entra	6 sale	7 Descansó	8 entra	9 sale	60	20
Semana 10 al 16	10 Descansó	11 entra	12 sale	13 descanso	14 entra	15 sale	16 descanso	48	8
Semana 17 al 23	17 entra	18 Sale	19 sale	20 Descansó	21 entra	22 vacaciones	23 vacaciones	60	20
Semana 24 al 30	24 vacaciones	25 Descansó	26 vacaciones	27 vacaciones	28 vacaciones	29 vacaciones	30 vacaciones	48	8
Semana 31 al 6	31 vacaciones	1 vacaciones	2 vacaciones	3 vacaciones	4 vacaciones	5 vacaciones	6 vacaciones	48	8
Semana 7 al 13	7 vacaciones	8 vacaciones	9 vacaciones	10 vacaciones	11 vacaciones	12 vacaciones	13 vacaciones	48	8
Semana 14 al 20	14 vacaciones	15 vacaciones	16 vacaciones	17 vacaciones	18 vacaciones	19 vacaciones	20 vacaciones	48	8
Semana 21 al 27	21 vacaciones	22 vacaciones	23 vacaciones	24 vacaciones	25 vacaciones	26 vacaciones	27 vacaciones	48	8
Semana 28 al 3	28 vacaciones	29 vacaciones	30 vacaciones	1 vacaciones	2 vacaciones	3 vacaciones	4 vacaciones	48	8
Semana 4 al 10	4 vacaciones	5 vacaciones	6 vacaciones	7 vacaciones	8 vacaciones	9 vacaciones	10 vacaciones	48	8
Semana 11 al 17	11 vacaciones	12 vacaciones	13 vacaciones	14 vacaciones	15 vacaciones	16 vacaciones	17 vacaciones	48	8
Semana 18 al 24	18 vacaciones	19 vacaciones	20 vacaciones	21 vacaciones	22 vacaciones	23 vacaciones	24 vacaciones	48	8
Semana 25 al 31	25 vacaciones	26 vacaciones	27 vacaciones	28 vacaciones	29 vacaciones	30 vacaciones	31 vacaciones	48	8
Semana 1 al 7	1 vacaciones	2 vacaciones	3 vacaciones	4 vacaciones	5 vacaciones	6 vacaciones	7 vacaciones	48	8
Semana 8 al 14	8 vacaciones	9 vacaciones	10 vacaciones	11 vacaciones	12 vacaciones	13 vacaciones	14 vacaciones	48	8
Semana 15 al 21	15 vacaciones	16 vacaciones	17 vacaciones	18 vacaciones	19 vacaciones	20 vacaciones	21 vacaciones	48	8
Semana 22 al 28	22 vacaciones	23 vacaciones	24 vacaciones	25 vacaciones	26 vacaciones	27 vacaciones	28 vacaciones	48	8
Semana 29 al 4	29 vacaciones	30 vacaciones	31 vacaciones	1 vacaciones	2 vacaciones	3 vacaciones	4 vacaciones	48	8
Semana 5 al 11	5 vacaciones	6 vacaciones	7 vacaciones	8 vacaciones	9 vacaciones	10 vacaciones	11 vacaciones	48	8
Semana 12 al 18	12 vacaciones	13 vacaciones	14 vacaciones	15 vacaciones	16 vacaciones	17 vacaciones	18 vacaciones	48	8
Semana 19 al 25	19 vacaciones	20 vacaciones	21 vacaciones	22 vacaciones	23 vacaciones	24 vacaciones	25 vacaciones	48	8
Semana 26 al 2	26 día económico	27 sale	28 descansa	29 entra	30 sale	1 descansa	2 entra	24	0

Semana 31 al 6	31 vacaciones	1 vacaciones	2 sale	3 Descansó	4 entra	5 sale	6 Descansó	24	0
----------------	---------------	--------------	--------	------------	---------	--------	------------	----	---

Horas extras: 28
9 hrs. al 100%
 19 hrs. al 200%

Del 7de Enero al 3 de Febrero del 2013

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas trabajadas	Horas Extras
Semana 7 al 13	7 entra	8 sale	9 descansó	10 entra	11 sale	12 descansó	13 entra	60	20
Semana 14 al 20	14 sale	15 descansa	16 entra	17 sale	18 descansó	19 entra	20 sale	60	20
Semana 21 al 27	21 descansa	22 entra	23 sale	24 descansa	25 entra	26 sale	27 descansa	48	8
Semana 28 al 3	28 entra	29 sale	30 descansa	31 entra	1 sale	2 descansó	3 entra	60	20

Horas extras: 68
9 hrs. al 100%
 9 hrs. al 200%

Del 4 de Febrero al 3 de Marzo del 2013

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas trabajadas	Horas Extras
Semana 4 al 10	4 sale	5 Descansó	6 entra	7 sale	8 Descansó	9 entra	10 sale	60	20
Semana 11 al 17	11 Descansó	12 Entra	13 Sale	14 Descansó	15 entra	16 sale	17 Descansó	48	8
Semana 18 al 24	18 entra	19 Sale	20 Descansó	21 entra	22 sale	23 Descansó	24 entra	60	20
Semana 25 al 3	25 Sale	26 Descansó	27 entra	28 sale	1 descansó	2 entra	3 sale	60	20

Horas extras: 68
9 hrs. al 100%
 59 hrs. al 200%

Del 4 al 31 de Marzo del 2013

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas trabajadas	Horas Extras
Semana 4 al 10	4 descansó	5 entra	6 sale	7 descansó	8 entra	9 sale	10 descansó	48	8
Semana 11 al 17	11 entra	12 sale	13 descansó	14 entra	15 Sale	16 descansa	17 entra	60	20
Semana 18 al 24	18 sale	19 descansó	20 entra	21 sale	22 Descansó	23 Pidió día por semana de salud mental	24 Pidió día por semana de salud mental	36	0
Semana 25 al 3	25 Pidió día por semana de salud mental	26 Pidió día por semana de salud mental	27 Pidió día por semana de salud mental	28 descansó	29 entra	30 sale	31 Descansó	24	0

Horas extras: 28

9 hrs. al 100%
19 hrs. al 200%

Del 1 de Abril al 05 de Mayo del 2013

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas trabajadas	Horas Extras
Semana 1 al 7	1 entra	2 sale	3 Descansó	4 entra	5 sale	6 Descansó	7 entra	60	20
Semana 8 al 14	8 sale	9 Descansó	10 entra	11 sale	12 Descansó	13 entra	14 sale	60	20
Semana 15 al 21	15 Descansó	16 entra	17 sale	18 Descansó	19 entra	20 sale	21 Descansó	48	8
Semana 22 al 28	22 entra	23 sale	24 Descansó	25 entra	26 sale	27 Descansó	28 entra	60	20
Semana 29 al 5	29 sale	30 descansó	1 entra	2 sale	3 descansó	4 entra	5 sale	60	20

Horas extras: 88
9 hrs. al 100%
 79 hrs. al 200%

Del 6 de Mayo al 02 de Junio del 2013

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas trabajadas	Horas Extras
Semana 6 al 12	6 Descansó	7 entra	8 Sale	9 Descansó	10 entra	11 sale	12 Descansó	48	8
Semana 13 al 19	13 entra	14 sale	15 Descansó	16 entra	17 sale	18 Descansó	19 entra	60	20
Semana 20 al 26	20 sale	21 Descansó	22 Entra	23 sale	24 Descansó	25 entra	26 sale	60	20
Semana 27 al 2	27 Descansó	28 entra	29 Sale	30 Descansó	31 entra	1 sale	2 Descansó	48	8

Horas extras: 56
9 hrs. al 100%
 47 hrs. al 200%

Del 3 al 30 de Junio del 2013

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas Trabajadas	Horas Extras
Semana 3 al 9	3 vacaciones	4 vacaciones	5 vacaciones	6 vacaciones	7 vacaciones	8 vacaciones	9 vacaciones	0	0
Semana 10 al 16	10 vacaciones	11 vacaciones	12 vacaciones	13 vacaciones	14 vacaciones	15 vacaciones	16 Sale	0	0
Semana 17 al 23	17 Descansó	18 entra	19 sale	20 Descansó	21 entra	22 sale	23 Descansó	48	8
Semana 24 al 30	24 entra	25 sale	26 Descansó	27 entra	28 sale	29 Descansó	30 entra	60	20

Horas extras: 28

9 hrs. al 100%
19 hrs. al 200%

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas Trabajadas	Horas Extras
--	-------	--------	-----------	--------	---------	--------	---------	------------------	--------------

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas Trabajadas	Horas Extras
Semana 1 al 7	1 sale	2 Descansó	3 entra	4 sale	5 Descansó	6 entra	7 sale	60	20
Semana 8 al 14	8 Descansó	9 entra	10 sale	11 Descansó	12 Entra	13 sale	14 Descansó	48	8
Semana 15 al 21	15 entra	16 sale	17 Descansó	18 entra	19 sale	20 Descansó	21 entra	60	20
Semana 22 al 28	22 sale	23 Descansó	24 Entra	25 sale	26 Descansó	27 entra	28 sale	60	20
Semana 29 al 04	29 descansó	30 entra	31 Sale	1 descansó	2 entra	3 sale	4 descansó	48	8

D
el 1 de Julio al 4 de Agosto del

2013

Horas extras: 76
9 hrs. al 100%
 67 hrs. al 200%

Del 5 de Agosto al 1 de Septiembre del 2013

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Horas Trabajadas	Horas Extras
Semana 5 al 11	5 entra	6 Sale	7 descansó	8 entra	9 sale	10 descansó	11 entra	60	20
Semana 12 al 18	12 sale	13 descansó	14 Entra	15 Sale	16 descansó	17 entra	18 sale	60	20
Semana 19 al 25	19 descansó	20 Entra	21 Sale	22 descansó	23 entra	24 sale	25 descansó	48	8
Semana 26 al 1	26 entra	27 Sale	28 descansó	29 entra	30 sale	31 descansó	1 entra	60	20

Horas extras: 68
9 hrs. al 100%
 59 hrs. al 200%

Del 2 de Septiembre al 8 de Octubre 2013

Semana 2 al 8	2 sale	3 descansó	4 entra	5 sale	6 descansó	7 entra	8 sale	60	20
Semana 9 al 15	9 descansó	10 entra	11 sale	12 descansó	13 entra	14 sale	15 descansó	48	8
Semana 16 al 22	16 día económico	17 día económico	18 día económico	19 día económico	20 día económico	21 descansó	22 entra	12	0
Semana 23 al 29	23 sale	24 descansó	25 entra	26 sale	27 descansó	28 entra	29 sale	60	20
Semana 30 al 6	30 descansó	1 entra	2 sale	3 descansó	4 entra	5 sale	6 descansa	48	8
Semana 7 y 8	7 Entra	8 Sale						24	0

Horas extras: 56
9 hrs. al 100%
 47 hrs. al 200%

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 660
TOTAL DE HORAS EXTRAS AL 100%: 108
TOTAL DE HORAS EXTRAS AL 200%: 552

Para poder determinar el monto de las horas extras antes descritas se divide el salario quincenal de \$ ***** , que es el que se desprende de la nómina exhibida por la patronal, el que se divide entre 15 para obtener el salario diario, dando como resultado \$***** pesos diarios, mismos que divididos entre una jornada de 8 horas, es igual a \$***** pesos por hora ordinaria, mismo que se multiplica por 2, resultando \$***** pesos, que es el costo por hora extraordinaria (al 100%), mismos que se multiplican por las 108 horas, nos da un total de \$*****. Ahora se multiplica el costo de hora ordinaria de \$***** pesos por 3, para obtener el costo por hora al 200%, obteniendo un importe de \$166.68 pesos por las 552 horas, da un monto de \$*****. Al sumar ambas cantidades, da un total de \$*****; cantidad ésta que debe cubrir la demandada por concepto de 660 seiscientas sesenta horas extras, del periodo que comprende del 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce al 8 de octubre del año 2013 dos mil trece, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo establecido por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal.- - - - -

De la descripción de horas extras laboradas se desprende que el actor laboró en exceso la jornada semanal asignada y citada por la Entidad pública demandada al contestar de solo 40 horas a la semana, y toda vez que existió controversia en el horario

asignado, siendo a la parte actora a quien le correspondía demostrar que el horario extraordinario laborado, mismo que quedó cabalmente demostrado con las pruebas descritas en párrafos anteriores, aunado a que con ninguna de las pruebas aportadas por la Empleadora, se desprende la referida jornada laboral de 40 horas semanales, resultando por tanto cierto lo aseverado por el actor en el sentido de que laboro horas extras para la demandada, tal como lo menciona en su escrito inicial de demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 784 fracción VIII en relación al 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

Así las cosas, lo procedente es **CONDENAR** a la parte demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco)**, a cubrir al **servidor público actor JESÚS VALERO MEDINA**, la cantidad de **\$*******, que corresponde a 660 seiscientos sesenta horas extras del periodo comprendido del 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce al 8 de octubre del año 2013 dos mil trece, tal y como se señaló en la presente resolución, debido a que el demandante cita que laboraba una jornada de 24 veinticuatro horas de trabajo por 48 cuarenta y ocho horas de descanso, misma que quedó demostrada en autos, con las diversas probanzas, incluyendo la Instrumental de Actuaciones y Presuncional legal y Humana, de las que se desprende que el accionante desempeño en exceso la jornada establecida en su nombramiento de 8 horas diarias. - - - - -

VIII.- La parte actora reclama bajo el arábigo 2, del escrito inicial, el **pago de los intereses**, que dice genere la cantidad respectiva la que deberá de pagarle la fuente laboral demandada Fiscalía General del Estado de Jalisco, por la indebida retención de dicha cantidad, a razón del respectivo interés bancario.- Al respecto, la demandada contestó, *“Resulta improcedente la prestación que en este punto reclama la actora, en cuanto al pago de los intereses que se hubieren generado, primeramente por que tales intereses provienen de una cantidad derivada de un supuesto tiempo extra laborado por la actora, el cual como se manifestó en el apartado anterior no tiene derecho a su pago, máxime que nunca lo trabajó, y por ende es totalmente improcedente, resultando igualmente improcedente cualquier otro pago derivado de esa supuesta prestación a que dice la actora tener derecho por ser accesorio, en segundo lugar esa figura no se encuentra contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, ni en ningún otro ordenamiento legal, como prestación a su favor, por lo que es inconcuso que al no estar contemplada en la Ley, mi representada no está obligada a cubrirla como prestación por lo que carece de acción y derecho para hacer a mi representada un reclamo por ese concepto oponiendo en consecuencia la excepción de Acción, derecho y legitimación activa del actor”*.- En razón a

lo anterior, resulta improcedente el reclamo de dicha prestación que hace la parte actora, toda vez que la misma, no se encuentra contemplada en la Ley para los servidores Público del Estado de Jalisco y sus municipios, por lo que se **absuelve a la Entidad demandada del pago de los intereses**, conforme a lo aquí expuesto.-----

IX.- La parte actora reclama bajo el número 3 del escrito de demanda, el **pago de días festivos** por el periodo del día 08 ocho de Octubre del año 2012 dos mil doce al 08 ocho de octubre del año 2013 dos mil trece, resultando ser los días 12 de octubre, 02 y 20 de noviembre, 25 de diciembre todos del año 2012 dos mil doce, así como 01 de enero, 01 y 05 de mayo, 16 y 28 de septiembre del año 2013.- Al respecto, la demandada contestó, “*es improcedente el pago de los días festivos, en virtud de que mientras duró la relación entre éste y mi representada laboraba la jornada legal señalada en su nombramiento descansando los días que a la misma parte actora correspondían*”.- En ese orden de ideas y establecida así la controversia, los que ahora resolvemos determinamos que le corresponde a la parte actora acreditar que realmente laboró los días que señala en su escrito de demanda, visible a foja 1 y 42 de autos, conforme al criterio que se transcribe a continuación:-----

*Octava Época
Instancia: Cuarta Sala
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 66, Junio de 1993
Tesis: 4ª./J.27/93
Página: 15*

DESCANSO OBLIGATORIO, CARGA DE LA PRUEBA DE HABER LABORADO LOS DÍAS DE. *No corresponde al patrón probar que en los días de descanso obligatorio sus trabajadores no laboraron, sino que toca a éstos demostrar que lo hicieron cuando reclaman el pago de los salarios correspondientes a esos días.*

Contradicción de tesis 41/91. Entre los Tribunales Colegiados Primero del Segundo Circuito y Tercero del Sexto Circuito. 12 de abril de 1993. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario: Sergio García Méndez.

Tesis de Jurisprudencia 27/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, por mayoría de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte, en contra del emitido pro el ministro Juan Díaz Romero.

*Época; Novena Época
Registro: 190073
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Marzo 2001*

*Materia(s): Laboral
Tesis: IX.1°. 15 L
Página: 1817*

SÉPTIMOS DÍAS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, CARGA DE LA PRUEBA DE HABERLOS LABORADO. *Si bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 784, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón demostrar el pago de días de descanso y obligatorios, sin embargo, tal hipótesis sólo se actualiza cuando la controversia estriba en relación al pago del salario ordinario correspondiente a esos días, mas no cuando el trabajador aduce haberlos laborado y reclama la prestación extraordinaria prevista por el artículo 73 de dicha Ley, en cuyo caso es él quine debe probar su afirmación.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 619/2000. Francisco Javier Nava Rubio. 26 de Octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Artemio Zavala Córdoba.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 688, tesis 821, de rubro: "DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO, PRUEBA DE LA LABOR EN."

Así las cosas, se procede analizar las pruebas aportadas por la parte actora, contando con la prueba de **INSPECCIÓN OCULAR marcada con el número 8**, la fue desahogada el día 03 tres de febrero del año 2015 dos mil quince y obra agregada a fojas 130 y 131 de autos, de los que se desprende que la demandada exhibió dos legajos de copias certificadas que corresponden a Listas de Asistencias por el periodo 08 de octubre del 2012 al 31 de diciembre del 2012 y del 01 de enero del 2012 al 08 ocho de octubre del 2013, por lo que con la documentación que exhibió se acredita que el actor laboró los días festivos oficiales 12 de octubre, 02 y 20 de noviembre estos del 2012, 01 de Mayo y 28 de Septiembre del 2013; Por lo tanto, es evidente que esta prueba si le reviste beneficio a la parte actora para generar la presunción a su favor de que sí laboró los días de descanso obligatorios antes señalados, por no existir prueba en contrario; Asimismo, y por lo que respecta a los días 25 de diciembre del año 2012 dos mil doce, 01 de enero del año 2013 dos mil trece, se advierte que la parte actora no logra acreditar con prueba alguna que dichos días los haya laborado, por lo que si bien es cierto, y tomando en consideración que de la prueba **Documental Pública** marcada con el **número 3** admitida a la parte demandada, se advierte de dicho documento que el actor gozo de su periodo segundo vacacional correspondiente al 20 de Diciembre del 2012 al 01 de enero del 2013 dos mil trece, por lo tanto dichos días 25 de diciembre del año 2012 y 01 de enero del año 2013 la parte actora no los laboro; ahora bien por lo que respecta al día 05 de mayo del 2013, se advierte que la parte actora no logra acreditar con prueba alguna que dicho día lo haya laborado, y por lo que ve al 16 de septiembre

del año 2013 dos mil trece, la parte actora no logra acreditar con prueba alguna que dicho día lo haya laborado, tomando en consideración que la entidad demandada con la prueba **Documental Pública** marcada con el número 5, se advierte de dichos documentos que el actor pidió los días económicos 18 de octubre, 26 de noviembre del año 2012 y 16, 17, 18, 19 y 20 de Septiembre del año 2013, por ende el actor del presente juicio no laboró el día 16 de Septiembre el cual dice haberlo laborado y el cual reclama; por lo que en razón a lo anterior, no queda más que condenar y se **condena a la Institución demandada a pagar al actor del juicio**, la cantidad que corresponda por concepto de **05 cinco días de descanso obligatorio** correspondientes a los días 12 doce de Octubre, 02 dos y 20 de Noviembre todos del año 2012 dos mil doce, 01 primero de Mayo y 28 de Septiembre ambos del año 2013 dos mil trece, por ser día de descanso obligatorio, conforme al numeral 38 de la Ley Burocrática Local, mismo que se paga con un 100% más del salario ordinario, esto es, si como vimos el salario ordinario diario del actor que es por la cantidad de \$444.54 pesos, al multiplicarlo por 2, se obtiene un monto de \$889.08 pesos, que multiplicados por los 5 días de descanso condenados, da la cantidad de \$*****; siendo procedente **absolver a la parte demandada** de pagar al servidor público actor los días 25 veinticinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, 01 uno de Enero, 05 cinco de Mayo y 16 dieciséis de Septiembre todos del año 2013 dos mil trece; de acuerdo a lo aquí expresado.-

Al sumar las cantidades anteriores, tenemos que la demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco)**, deberá de pagar al **servidor público actor*******, la **cantidad total de \$*******, por concepto del pago de 660 seiscientos sesenta horas extras, del periodo comprendido del 08 ocho de Octubre del año 2012 dos mil doce al 08 ocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, y del pago de cinco días de descanso obligatorio.-

Se reitera que para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la Institución demandada, se tomó en cuenta el **salario quincenal expresado por el actor de \$*******, mismo que se corrobora de la nómina de pago que como Documental número 4, ofreció de su parte la demandada.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 10, fracción III, 23, 26, 34, 40, 54,

107, 111, 114, 121, 122, 123, 124, 128, 129, 135, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 66, 67, 68, 84, 89, 841 y relativos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del juicio *********, acreditó en parte sus acciones y la demandada **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco)**, justificó parcialmente sus excepciones; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco)**, a cubrir al actor*********, la cantidad TOTAL de **\$*******, que corresponden al pago de 660 seiscientas sesenta horas extras generadas del 08 ocho de Octubre del año 2012 dos mil doce al 08 ocho de Octubre del año 2013 dos mil trece y del pago de cinco días de descanso obligatorio, conforme a los razonamientos vertidos en los Considerandos VI, VII y IX de este fallo.- - - - -

Se hace del conocimiento de las Partes, que por **acuerdo Plenario del día 01 uno de Julio del año 2015 dos mil quince, el PLENO de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, quedó integrado de la forma siguiente: **Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García**, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la **Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García**, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia del Secretario General Lic. Isaac Sedano Portillo, que autoriza y da fe.- **Funгиendo como Ponente la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García.**- - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Ana Elizabeth Valdivia Sandoval**Dkfe.